



Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000719**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en **treinta de octubre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 718 010054824000719/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

**...”C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TURNO.**

denunciapgr@fgr.org.mx / vua.fecor@fgr.org.mx

P R E S E N T E.

Suscribe por propio derecho el C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE, señalando como único medio para oír y recibir toda clase de notificación personal, las siguientes cuentas particulares de correo electrónico: eliseo.artega503@gmail.com y eliseo-artega@hotmail.com, de las cuales, pido respetuosamente a esta Autoridad de Investigación Criminal Federal el que se me tenga por reconocida la presentación de tipo de escritos y documentos vía internet; asimismo, y toda vez que no cuento con un ASESOR JURÍDICO que pueda asistirme durante las indagatorias que tenga a bien realizar, ello aunado a que es mi derecho el poder contar con la asistencia legal correspondiente durante el proceso penal, le pido el que pueda garantizar tal prerrogativa girando sus más atentas instrucciones a quien corresponda, esto con la finalidad de que me sea asignado uno; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente curso, vengo a formular una denuncia y/o querrela en contra de la C. ERNESTINA CARRO ROLDÁN, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, con domicilio ubicado en el LIBRAMIENTO PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA UNITLAX, CÓDIGO

POSTAL 90000, MUNICIPIO DE TLAXCALA DE XICHOHTÉNCATL, ESTADO DE TLAXCALA, y así también de quien o quienes más resulten responsables; lo anterior, por la probable comisión del delito de FRAUDE, este en su modalidad de FRAUDE PROCESAL, y mismo que se encuentra tipificado en la fracción X del artículo 387 del CÓDIGO PENAL FEDERAL. Ante tales consideraciones, me permito formular la presente denuncia con base en los siguientes:

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO”...

Vista la presente solicitud de información con fundamento en los **artículos 45 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, es notoriamente incompetente para conocer sobre la denuncia por el tipo penal de hechos de corrupción, hechos constitutivos de delito del fuero federal de conformidad con el Código Penal Federal:

1) En atención a su solicitud de información el **objeto de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes** es atender asuntos que se atribuyen al Ministerio Público del fuero común, NO FEDERAL, este órgano autónomo ¹cuenta con una **Unidad de Transparencia** ² la cual se encarga de la difusión, divulgación, solicitud, integración, concentración, actualización, protección y sistematización de la información con la finalidad de ponerla a disposición de los particulares, por lo anteriormente mencionado no se conoce de actos realizados por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes ni de su administración.

¹ ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado; y tiene por objeto integrar, organizar y regular el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y las demás normas jurídicas aplicables en materia de su competencia

² ARTÍCULO 82. La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo la difusión, divulgación, solicitud, integración, concentración, actualización, conservación, protección y sistematización de la información relativa a la Fiscalía General, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y de ponerla a disposición de los particulares, en los términos prescritos por la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia

2) La **Fiscalía General de la República (FGR)**; es un órgano constitucional autónomo. Tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

3) Sobre el particular no somos la autoridad competente para conocer de aquellas denuncias que correspondan al fuero federal, ya que ello le corresponde a la Fiscalía General de la República ente que investiga y persigue los hechos que la ley señala como delitos del orden federal contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal, debiendo concentrar los asuntos conexos o relacionados con el ámbito de su competencia, cuidando su integridad y no fragmentación, aun aquellos que versen sobre delincuencia organizada; establece planes y programas para detectar, informar y fomentar la cultura de la denuncia de los hechos de corrupción; diseña e implementa mecanismos de colaboración con autoridades que ejercen facultades de fiscalización, con el fin de fortalecer el desarrollo de sus investigaciones, y tramita y resuelve los procedimientos de responsabilidad que se inician contra la persona titular del Órgano Interno de Control.

Se concluye que la competencia para atender los hechos presuntamente constitutivos de delito que se denuncias corre a cargo de la Fiscalía General de la República.

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. -----

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**. -----



Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico.

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
